

CAPÍTULO 56A. DERECHOS DE VÍCTIMS DE CRIMEN (CONTINUADO)

(3) si se solicita, el derecho a la atención sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH); y

(4) para la víctima, el derecho a: (A) pruebas para detectar el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), anticuerpos contra el VIH o infección con cualquier otro agente causal probable del SIDA; y (B) un examen médico forense en la medida proporcionada por los Subcaptadores F y G si, dentro de las 120* horas de la ofensa: (i) el delito se reporta a una agencia de aplicación de la ley; o (ii) un examen médico forense se lleva a cabo de otra manera en un centro de atención médica.

(b) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida que solicite ser notificada bajo la subsección (a)(2) debe proporcionar una dirección actual y número de teléfono al abogado que representa al estado y a la agencia de aplicación de la ley que está investigando el delito. La víctima, tutor o pariente debe informar al abogado que representa al estado y a la agencia de aplicación de la ley de cualquier cambio en la dirección o número de teléfono.

(c) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida puede designar a una persona, incluida una entidad que proporciona servicios a las víctimas de agresión sexual, para recibir cualquier notificación solicitada bajo la subsección (a)(2).

(d) Esta subsección se aplica únicamente a una víctima de un delito bajo la Sección 20A.02, 20A.03, 21.02, 21.11, 22.011, 22.012*, 22.021, 42.072, o 43.05, Código Penal. Una víctima descrita por esta subsección o un padre o tutor de la víctima tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) el derecho a ser informado: (A) que la víctima o el padre o tutor de la víctima, según corresponda, puede presentar una solicitud de orden de protección en virtud del artículo 7B.001; (B) del tribunal en el que pueda presentarse la solicitud de orden de protección; y (C) que, a petición de la víctima o del padre o tutor de la víctima, según corresponda, y sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, el abogado que representa al estado puede presentar la solicitud de una orden de protección en nombre de la víctima;

(2) el derecho a solicitar que el abogado que representa al estado, sujeto a las Reglas Disciplinarias de Conducta Profesional de Texas, presente una

solicitud de una orden de protección descrita por Subdivisión (1);

(3) si la víctima o el padre o tutor de la víctima, según corresponda, está presente cuando el acusado es declarado culpable o puesto en supervisión comunitaria de adjudicación diferida, el tribunal dará el derecho a: (A) la información descrita por la Subdivisión (1); y (B) presentar una solicitud de orden de protección en virtud del Artículo 7B.001 inmediatamente después de la condena o colocación del demandado en la supervisión comunitaria de la adjudicación diferida si el tribunal tiene jurisdicción sobre la solicitud; y

(4) si la víctima o el padre o tutor de la víctima, según corresponda, no está presente cuando el acusado es declarado culpable o puesto en supervisión de la comunidad de adjudicación diferida, el derecho a ser dado por el abogado que representa al estado la información descrita por la Subdivisión (2).

(e) Una víctima de un delito en virtud de la Sección 20A.02, 20A.03 o 43.05, Código Penal, tiene derecho a ser informada de que la víctima puede solicitar una orden de no divulgación de la información de antecedentes penales bajo la Sección 411.0728, Código del Gobierno, si la víctima:*

(1) ha sido condenado o puesto en supervisión comunitaria de adjudicación diferida por un delito descrito por la Subsección (a)(1) de esa sección; y*

(2) cometió ese delito únicamente como víctima de un delito bajo la Sección 20A.02, 20A.03, o 43.05, Código Penal.*

Arte. 56A.053. FALLO DE PROPORCIONAR DERECHO O SERVICIO.

(a) Un juez, abogado que representa al estado, oficial de paz o agencia de aplicación de la ley no responsable de un o fracaso o fracaso para ser un derecho otorgado por este subcapítulo.

(b) El hecho o la incapacidad de cualquier persona para que se aprueba o servicio otorgado por este subcapítulo no podrá ser utilizado por un coro en una causa penal como motivo de apelación, un motivo para anular la sentencia o, o un motivo en una mente hábeas corpus.

Arte. 56A.054. LEGITIMACIÓN.

Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una fallecida no tiene legitimación para: (1) participar como parte en un proceso penal; o (2) impugnar la disposición de cualquier carga.

**Las citas se han adaptado para reflejar los cambios sustantivos realizados durante la 86a legislatura. Este documento se actualizará al término de la 87a legislatura para dar cabida a modificaciones de código para el Capítulo 56A.*

Departamento de Justicia
Criminal de Texas

DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CRIMINAL DE TEXAS

DIVISIÓN DE SERVICIOS A VÍCTIMAS

8712 Shoal Creek Blvd.
Suite 265
Austin, Texas 78757-6899

Línea Telefónica Gratuita:
800-848-4284

Fax:
512-452-0825

Correo electrónico:
victim.svc@tdcj.texas.gov

Página web:
www.tdcj.texas.gov

Sistema Integrado de Servicios a
Víctimas (IVSS) Portal de Víctima:
<https://www.ivss.tdcj.texas.gov>

La misión de la División de Servicios a
Víctimas es proporcionar un mecanismo
central para que víctimas de crimen
participen en el Sistema de Justicia Criminal.

DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN

Si usted es víctima de crimen en Texas, sí, tiene derechos.

A las víctimas de crimen se les garantizan ciertos derechos y participación en el sistema de justicia criminal bajo la ley de Texas. Este folleto proporciona información sobre sus derechos como víctima de crimen.

Para el ejercicio de sus derechos como víctima de un crimen, es necesario ponerse en contacto con los proveedores de servicios a víctima de crimen para discutir y solicitar, en su caso, sus derechos y los servicios disponibles. Su oficina local del fiscal de distrito o condado, agencia del orden o agencia supervisora (probatoria o prisión) tienen proveedores de servicios a víctima de crimen y personal disponible para ayudarle.

Si usted tiene cualquier pregunta sobre estos derechos y cómo ejercerlos, por favor póngase en contacto con la División de Servicios a Víctimas del Departamento de Justicia Criminal de Texas (TDCJ) al 800-848-4284 o victim.svc@tdcj.texas.gov.

Arte. 56A.001 (3) DEFINICIONES

- 1) “Junta” significa la Junta de Indultos y Libertad Condicional.
- (2) “Cámara de compensación” significa la Cámara de compensación para víctimas de delitos de Texas.
- (3) “Pariente cercano de una víctima fallecida” significa una persona que: (A) era el cónyuge de una víctima fallecida en el momento de la muerte de la víctima; o (B) es un padre o hermano adulto, hermana o hijo de una víctima fallecida..
- (4) “Departamento” significa el Departamento de Justicia Penal de Texas.
- (5) “Guardián de una víctima” significa una persona que es el tutor legal de la víctima, independientemente de si la relación legal entre el tutor y la víctima existe debido a la edad de la víctima o la incompetencia física o mental de la víctima.
- (6) “Agresión sexual” significa un delito en virtud de las siguientes disposiciones del Código Penal: (A) Sección 21.02; (B) Sección 21.11(a)(1); (C) Sección 22.011; (D) Sección 22.021.
- (7) “Víctima” significa una persona que es víctima del delito de agresión sexual, secuestro, robo agravado, tráfico de personas, o lesiones a un niño, anciano o individuo discapacitado o ha sufrido lesiones personales o muerte como resultado de la conducta criminal de otro.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL DE TEXAS. CAPITULO 56A. DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN. SUBCAPITULO A. DERECHOS DE VÍCTIMAS DE CRIMEN

Arte. 56A. Arte. 56A.051. DERECHOS GENERALES

(a) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

- (1) el derecho a recibir de un organismo encargado de hacer cumplir la ley una protección adecuada contra los daños y amenazas de daños derivados de la cooperación con los esfuerzos de enjuiciamiento;
- (2) el derecho a que el magistrado considere la seguridad de la víctima o de la familia de la víctima al fijar el monto de la fianza para el acusado;
- (3) si se solicita, el derecho a ser informado: (A) por el abogado que represente el estado de los procedimientos judiciales pertinentes, incluidos los procedimientos de apelación, y que se le informe si dichos procedimientos han sido cancelados o reprogramados antes del evento; y (B) por un tribunal de apelación de las decisiones del tribunal, después de que se introducen las decisiones, pero antes de que las decisiones se hagan públicas;
- (4) cuando se le solicite, el derecho a ser informado: (A) por un oficial de paz sobre el derecho del acusado a la libertad bajo fianza y los procedimientos en las investigaciones penales; y (B) por la oficina del abogado que representa al Estado en relación con los procedimientos generales en el sistema de justicia penal, incluyendo procedimientos generales en negociaciones y arreglos de declaración de culpabilidad, restitución, y el proceso de apelación y libertad condicional;
- (5) el derecho a proporcionar información pertinente a un departamento de supervisión y correcciones comunitarias que lleve a cabo una investigación de presentación sobre el impacto del delito en la víctima y la familia de la víctima mediante testimonio, declaración escrita o cualquier otra forma antes de cualquier sentencia del acusado;
- (6) el derecho a recibir información sobre la indemnización a las víctimas de delitos según lo dispuesto en el Capítulo 56B, incluida la información relacionada con los costos que puedan ser compensados en virtud de ese capítulo y el monto de la compensación, la elegibilidad para la indemnización y los procedimientos para solicitar una indemnización en virtud de ese capítulo, el pago de un examen médico forense en virtud del artículo 56A.252 para una víctima de una presunta agresión sexual, y cuando se solicite, a la remisión a las agencias de servicios sociales disponibles que puedan ofrecer asistencia adicional;
- (7) el derecho a: (A) ser informado, previa solicitud, de los procedimientos de libertad condicional; (B) participar en el proceso de libertad condicional; (C) proporcionar a la junta para su inclusión en el expediente del acusado

información para ser considerado por la junta antes de la libertad condicional de cualquier acusado condenado por cualquier delito sujeto a este capítulo; y (D) ser notificado, si se solicita, de los procedimientos de libertad condicional relativos a un demandado en el caso de la víctima y de la puesta en libertad del demandado;

(8) el derecho a que se le proporcione una zona de espera, separada o segura de otros testigos, incluidos el acusado y los familiares del demandado, antes de testificar en cualquier procedimiento relativo al demandado; si no se dispone de una zona de espera separada, se deben tomar otras salvaguardias para minimizar el contacto de la víctima con el acusado y los familiares y testigos del acusado, antes y durante los procedimientos judiciales;

(9) el derecho a la pronta devolución de cualquiera de los bienes de la víctima que esté en poder de una agencia de aplicación de la ley o del abogado que representa al estado como evidencia cuando la propiedad ya no es necesaria para ese propósito;

(10) el derecho a que el abogado que represente al estado notifique al empleador de la víctima, si se le solicita, que la cooperación y el testimonio de la víctima son necesarios en un procedimiento que pueda requerir que la víctima se ausente del trabajo por una buena causa;

(11) el derecho a solicitar la mediación víctima-delincuente coordinada por la división de servicios a las víctimas del departamento;

(12) el derecho a ser informado de los usos de una declaración de impacto de la víctima y el propósito de la declaración en el sistema de justicia penal descrito por el Subcapítulo D, para completar la declaración de impacto de la víctima, y para que la declaración de impacto de la víctima sea considerada: (A) por el abogado que representa al estado y al juez antes de la sentencia o antes de que se acepte un acuerdo de acuerdo de culpabilidad; y (B) por la junta antes de que un acusado sea puesto en libertad condicional;

(13) para una víctima de una agresión o agresión sexual menor de 17 años de edad o cuyo caso implique violencia familiar, tal como se define en el Artículo 71.004, Código de Familia, el derecho a que el tribunal considere el impacto en la víctima de una continuación solicitada por el demandado; si así lo solicita el abogado que representa al estado o el abogado del acusado, el tribunal indicará en el expediente el motivo para conceder o denegar la continuación; y

(14) si el delito es un delito capital, el derecho a: (A) recibir por correo del tribunal una explicación por escrito del alcance de víctimas iniciada por la defensa si el tribunal ha autorizado los gastos para un especialista en alcance de víctimas iniciado por la defensa; (B) no ser contactado por el especialista del alcance de víctimas

a menos que la víctima, tutor o pariente haya dado su consentimiento al contacto proporcionando una notificación por escrito al tribunal; y (C) designar a un proveedor de servicios a las víctimas para recibir todas las comunicaciones de un especialista en divulgación de víctimas que actúe en nombre de cualquier persona.

(b) Una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida tiene derecho al derecho a estar presente en todos los procedimientos judiciales públicos relacionados con el delito, sujeto a la aprobación del juez en el caso.

(c) La oficina del abogado que representa al estado y al sheriff, la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley se asegurará en la medida de lo posible de que una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida tenga los derechos otorgados por este subcapítulo y, previa solicitud, una explicación de esos derechos.

Arte. 56.021/56A.052. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL, AGRESIÓN INDECENTE*, ACECHO O TRÁFICO

(a) Si el delito es una agresión sexual, una víctima, tutor de una víctima o pariente cercano de una víctima fallecida tiene derecho a los siguientes derechos dentro del sistema de justicia penal:

(1) si se solicita, el derecho a una divulgación de información sobre: (A) cualquier evidencia que se recopiló durante la investigación del delito, a menos que la divulgación de la información interfiera con la investigación o el enjuiciamiento del delito, en cuyo caso la víctima, tutor o pariente será informado de la fecha estimada en la que se espera que esa información sea divulgada; y (B) la situación de cualquier análisis que se realice de cualquier prueba descrita en el párrafo A);

(2) si se solicita, el derecho a ser notificado: (A) en el momento en que se presenta una solicitud a un laboratorio de delitos para procesar y analizar cualquier evidencia que se recopiló durante la investigación del delito; (B) en el momento de la presentación de una solicitud para comparar cualquier evidencia biológica recopilada durante la investigación del delito con los perfiles de ADN mantenidos en una base de datos de ADN estatal o federal; y (C) de los resultados de la comparación descrita en el párrafo B), a menos que la divulgación de los resultados interfiera con la investigación o el enjuiciamiento del delito, en cuyo caso se informará a la víctima, tutor o pariente de la fecha estimada en la que se espera que se divulguen dichos resultados;

Continuó...